



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2020.00030.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PALLARES PARRAO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 800037800-8, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MIGUEL ANGEL PALLARES PARRAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.390.137 de Cerro de San Antonio, Magdalena, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.399. 875.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.119.391.00)** moneda cursante, valor correspondiente a “...los intereses corrientes desde 16 de febrero de 2019 hasta el 16 de agosto del 2019.”, **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$944.050.00)** moneda cursante, por el valor correspondiente a los a los “intereses moratorios causados desde el 17 de agosto del 2019 al 02 de julio de 2020, y de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo.”, **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$53.999.00)** moneda cursante, correspondiente a

“otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N° {...}”, obligación que se encuentra respaldada por el pagaré número **042036100002711** firmado el 27 de Julio de 2016 por el ahora ejecutado. La sumatoria arroja un total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 10.517.315.00)** moneda cursante.

Así mismo el ente demandado exigió la condena al pago de las *“costas y gastos del proceso a los ejecutados”*.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **27 de Agosto de 2020** Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue notificado de la forma en que lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, En consecuencia, la diligencia fue surtida a fecha 03/12/2020.

Finalizado el término legal concedido, el ejecutado guardó silencio.

Así las cosas, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 525.865,75)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5 %) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL PALLARES PARRAO,**

identificado con cédula de ciudadanía número 12.390.137 de Cerro de San Antonio, Magdalena, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 525.865,75)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5 %) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 002 de Hoy 29 de Enero de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b944f47173063bc7ab0514714c940d5b560c43003b02ad97feda19830482ae4**

Documento generado en 28/01/2021 01:55:04 PM